REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00183-00

1.- El apoderado judicial de la parte demandante allega escrito ampliando la solicitud de medidas cautelares, a lo cual no accederá el despacho hasta tanto se tenga la respuesta de las entidades a las que ya se ofició al decretar las medidas cautelares en auto del 20 de septiembre de 2022, por ello, en aras de no caer en exceso, se considera que los ya ordenados son suficiente garantía para el proceso, por ahora.

2.- La Cámara de Comercio de Cali devuelve sin registrar el oficio No. 1162 que comunicaba la orden de inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio propiedad de KORPA S.A.S., denominado KORPA S.A.S., identificado con matrícula No. 931141-16, debido a que, (i) el oficio debe ser remitido con el código de verificación de la firma digital, (ii) la sociedad no posee establecimientos de comercio y la mencionada matricula corresponde a la sociedad, por lo que la medida debe solicitarse sobre la sociedad, lo cual será agregado y puesto en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante para lo que considere pertinente.

3.- La Cámara de Comercio de Cali devuelve sin registrar el oficio No. 1166 que comunicaba la orden de inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio propiedad de PUERTO NAVIA Y CIA. S. A. S., denominado PUERTO NAVIA, identificado con matrícula No. 299782-2, debido a que, (i) el oficio debe ser remitido con el código de verificación de la firma digital, (ii) la citada matricula mercantil corresponde al establecimiento de comercio JM Inmobiliaria, al revisar el escrito de medidas, se advierte que el despacho incurrió en un error involuntario de transcripción al citar el número de matrícula mercantil, pues el correcto es 598901-

2, por lo que se procederá a corregir el numeral octavo del auto del 20 de septiembre de 2022 en ese sentido (Art. 286 del C.G.P.).

4.- La Cámara de Comercio de Cali informa que el 04 de octubre de 2022, bajo la inscripción Nro. 1759 del libro VIII registró la demanda civil sobre el establecimiento de comercio FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. de propiedad de la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. comunicado mediante Oficio No 1161 del 20 de septiembre de 2022, lo cual será agregado para que conste y obre.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: SE ABSTIENE el despacho de ordenar los otros embargos solicitados en el escrito adicional de medidas cautelares, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Cali respecto a la inscripción del establecimiento de comercio denominado KORPA S.A.S. con matrícula No. 931141-16, que se relaciona en el numeral 2 de este auto, para lo que considere pertinente.

TERCERO: CORREGIR el numeral OCTAVO del auto del 20 de septiembre de 2022 en el sentido de indicar que se **DECRETA** la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio propiedad de PUERTO NAVIA Y CIA S.C.S., denominado PUERTO NAVIA Y CIA. S.C.S., identificado con matrícula No. **598901-2** de la Cámara de Comercio de Cali. Por Secretaría del Despacho se librará el oficio correspondiente.

CUARTO: AGREGAR para que conste y obre la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Cali respecto a la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. comunicado mediante Oficio No 1161 del 20 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **OCTUBRE 18 -2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Proceso: VERBAL DECLARATIVO
Demandante: ALAIN LE MARLEC
Demandada: SOCIEDAD KORPA S.A.S. Y OTROS
Radicación: 760013103019-2022-00183-00

SH

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e508d00caf9e13b6aac4e1f67a704466c8b090e71760837b3fe8de2858e96a**
Documento generado en 14/10/2022 11:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica